



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDA POR MAIRA JIMÉNEZ GUERRERO mediante Apoderado Judicial Dr. ISMAEL DAVID RODRIGUEZ PÁRAMO contra BRASIL ANTONIO ASIS BOLAÑO.-

RAD: 47-703-40-89-001-2021-00095-00.-

Visto el informe secretarial que antecede; en el presente proceso se procede al estudio para la admisión o no de la DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD presentada por la señora MAIRA JIMÉNEZ GUERRERO en calidad de madre de las menores SULY y SALOMÉ ASIS JIMÉNEZ, y en contra del señor BRASIL ANTONIO ASIS BOLAÑO previo al análisis y siguientes

CONSIDERACIONES

La señora MAIRA JIMÉNEZ GUERRERO mediante apoderado y en representación de sus menores hijas SULY y SALOMÉ ASIS JIMÉNEZ presenta demanda para fijar la cuota alimenticia de su menor hija por parte del padre el señor BRASIL ANTONIO ASIS BOLAÑO.-

Aduce en la demanda que contrajo matrimonio con el señor BRASIL ANTONIO ASIS BOLAÑO, dentro de la relación se procreó a las menores SULY y SALOMÉ ASIS JIMÉNEZ, las cuales a la fecha tienen siete (7) y ocho (8) años de edad, que hace aproximadamente tres (3) años se encuentran separados de hecho, y el padre no corresponde adecuadamente con el suministro de los alimentos de sus menores hijas.

Que el demandado trabaja en el cargo de Cabo Primero del Ejército.-

En virtud de que el padre de la menor está plenamente identificado; la demanda cumple con los presupuestos formales y en aplicación de la Ley 1098 del 2006; este funcionario judicial decide concederle la protección



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

integral provisional a las menores SULLY y SALOMÉ ASIS JIMÉNEZ. Para lo cual utiliza todas las medidas preventivas y cautelares que dicha ley le otorga como herramientas de protección a la población infantil; es así que se ordenará ADMITIR la presente demanda y se decretarán provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto, y en nombre de la República de Colombia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón, Magdalena.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS A MENOR DE EDAD presentada por la señora MAIRA JIMÉNEZ GUERRERO en calidad de representante legal de sus menores hijas SULLY y SALOMÉ ASIS JIMÉNEZ y en contra del señor BRASIL ANTONIO ASIS BOLAÑO.

2.- DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390, 391 y 397 del C.G.P.

3.- LA PARTE DEMANDANTE deberá notificar a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del art. 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo previsto en el art. 8 y 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

4. CÓRRASE traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 del C.G.P. y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- FIJAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de las menores hijas SULLY y SALOMÉ ASIS JIMÉNEZ, el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales y demás emolumentos, que reciba el demandado señor BRASIL ANTONIO ASIS BOLAÑO identificado con C.C. No.78.2231.386, como Cabo Primero del Ejército; los cuales deberá ser descontado por el pagador del Ejército Nacional de Colombia, y ser consignados los cinco (5) primeros días de cada mes, en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Banco Agrario de Colombia de Santa Ana, Magdalena, para ser entregados a la madre de las menores señora MAIRA JIMÉNEZ GUERRERO identificada con la C.C. No. 1.079.990.716 expedida en San Zenón, Magdalena. Líbrese oficio.-

6.- NOTIFÍQUESE al señor Defensor de Familia adscrito a esta oficina judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11 de la Ley 1098 de 2006.

7.-OFICIAR al Ministerio de Defensa, Ejército Nacional de Colombia, para que se sirva certificar a este Despacho sobre el monto de los ingresos salariales y prestaciones sociales del demandado BRASIL ANTONIO ASIS BOLAÑO identificado con C.C. No. 78.2231.386, quien desempeña el cargo de CABO PRIMERO DEL EJÉRCITO. Líbrese oficio.

7.- RECONÓZCASE al Dr. ISMAEL DAVID RODRÍGUEZ PÁRAMO, Abogado, identificado con C.C.No. 1.051.657.223 expedida en Mompo, y T.P. #244.599 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la demandante, señora MAIRA JIMÉNEZ GUERRERO, quien actúa en representación de las menores SÚLY y SALOMÉ ASIS JIMÉNEZ, en los mismos términos y facultades concedidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ

Firmado Por:

Sergio David Parodi Carrillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Zenon - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA
jpmszenon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **801a63d646f8dd18c684935a58eeca980779ec81362fde080797334df2574c31**
Documento generado en 03/11/2021 11:17:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>